



802874

## HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de febrero del presente año fue asesinada en su domicilio de la Ciudad de México, Ingrid Escamilla Vargas, de 25 años, por parte de su esposo Erick Francisco “N”. El exceso de brutalidad en el asesinato –que implicó el desollamiento del cuerpo y la extracción de distintos órganos internos que el asesino lanzó a la calle–, así como la posterior difusión de las fotografías de la víctima asesinada por parte de diversos tabloides, generó una ola de indignación nacional y una exigencia generalizada para atajar los feminicidios en el país y prohibir la difusión de imágenes de víctimas de este tipo de actos.

El representante adjunto de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU-DH), Jesús Peña Palacios, condenó el asesinato de Ingrid Escamilla, así como el tratamiento que posteriormente se les dio a las imágenes de su asesinato por parte de diversos medios de comunicación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> «ONU condena el asesinato de Ingrid Escamilla», Excélsior, 12 de febrero de 2020, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-condena-asesinato-de-ingrid-escamilla/1363784>

**DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo IV al Título Décimo Séptimo y el artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMOSÉPTIMO  
DELITOS CONTRA EL HONOR**

...  
...  
...

**CAPITULO IV  
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA VICTIMA U OFENDIDO**

Artículo 291 Bis.- Comete el delito contra la dignidad de la víctima u ofendido, y se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización, a quién, en su carácter de Primer Respondiente en el Sistema Penal Acusatorio, exponga, difunda, transmita, enajene, o publicite por cualquier medio imágenes, fotos, videos, audios o datos derivados de la comisión de un delito de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 29 de Septiembre del 2020.

  
**DIP. LUIS ARMANDO COLOSÍO MUÑOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**